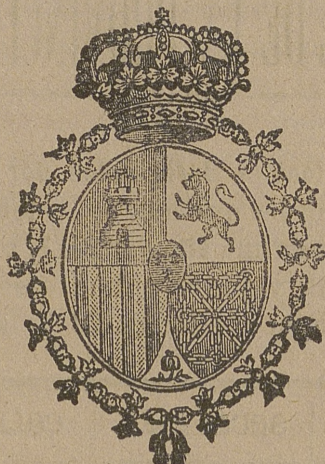


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Razones de orden práctico, que la experiencia ha puesto de manifiesto, aconsejan la delegacion en los Gobernadores civiles de las provincias de la facultad de imponer multas para castigar las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, que el artículo adicional de la misma concede en general, al Ministro de Hacienda.

La índole especial de esta Ley exige, quizá más que otra alguna, la rapidez en los procedimientos de aplicacion y la inmediata y directa relacion con los llamados á cumplirla; condiciones que en muchos casos no podrían obtenerse de reservar en todo momento y sin distingos la facultad coercitiva á la Administracion

Central. Previsoramente han establecido la Ley y el Reglamento que esta facultad sea ejercida por el Ministro de Hacienda, con intervencion de la Junta Central de Subsistencias, dando así las garantías apetecibles á los derechos de todos los ciudadanos que podrán ante ellos recurrir en justicia, si ha lugar á ello.

Los Gobernadores civiles, en su calidad de representantes del Poder Central, que expresamente los atribuye el artículo 19 de la vigente ley Provincial, ejercerán, pués, con toda la eficacia y rapidez apetecibles, las delicadas funciones de tutela y regulacion social, que la llamada ley de Subsistencias ha puesto, á título extraordinario, en manos del Poder público.

Y como no siempre, ni en todos los casos, por falta de elementos de vigilancia ó por su alejamiento de los centros de consumo, podrían los Gobernadores practicar tales funciones, sobre el terreno, con la instantánea diligencia que las circunstancias exigen, resulta natural complemento de la medida antes señalada la de facultarles á su vez para que, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí, donde lo consideren preciso, deleguen en las Autoridades locales las atribuciones que se les otorgan. Siempre, claro es, reservando á los que se crean agraviados por el ejercicio de las mismas el derecho de recurrir contra el

acuerdo de las Autoridades antes citadas, en los términos y forma que prescriben la ley llamada de Subsistencias y el Reglamento para su ejecucion, pero sin suspender la ejecucion del acuerdo apelado.

Por último, las primeras experiencias de aquellos previsores preceptos acreditan ya que es indispensable facilitar á todos los ciudadanos el medio de llegar hasta la Autoridad con sus quejas y reclamaciones. A ello conduce uno de los artículos de la presente circular.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se entienda delegada en los Gobernadores civiles de provincia, como representantes del Gobierno, la facultad de corregir con multa las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, á que se refiere el artículo 78 del Reglamento para la ejecucion de aquélla, aprobado por Real Decreto de 24 de dicho mes.

2.º Que los acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas en virtud de lo dispuesto en el número anterior, serán ejecutivos, haciéndose efectivas las multas en el plazo perentorio que la propia Autoridad determine, y debiendo darse inmediata cuenta

de ellos al Ministro de Hacienda, con remision de los antecedentes que los motivaron.

3.º Que las mismas Autoridades provinciales, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí donde lo consideren preciso, podrán delegar en la Autoridad local la funcion que la presente Real orden les atribuye. Las resoluciones de aquella Autoridad tendrán el mismo carácter ejecutivo, y se hallarán sometidas á la propia tramitacion, por conducto de los Gobernadores, que las que se señala en el número anterior.

4.º Que unos y otros acuerdos con sus antecedentes pasarán á la Junta Central de Subsistencias, la cual podrá proponer al Ministro su revocacion, si procediese.

5.º Que transcurridos quince días desde la fecha del acuerdo sin que éste haya sido revocado, se entenderá confirmado por el Ministro de Hacienda.

6.º Que si la Autoridad á quien la presente Real orden confiere delegacion especial, considerase ineficaces las medidas ya adoptadas, bien porque alguno ó algunos de los expendedores de las mercancías se negaran tenazmente á venderlas á los precios tasados, bien porque aquellos mismos acudieran á procedimientos irregulares para burlar la obediencia debida á las disposiciones en vigor, se procederá en el acto á aplicar las contenidas en el artículo 52 del Reglamento antes

citado y sus complementarios, expropiando las mercancías de que se trate, y ocupándose por la Autoridad los locales ó almacenes donde se expendan.

7.º Que en todos los Municipios de España se abra inmediatamente un local destinado á recibir, con caracter permanente, las quejas y reclamaciones de los vecinos, acerca del cumplimiento de las disposiciones dictadas en ejecucion de la ley de Subsistencias.

Las denuncias que se formulen podrán serlo en papel común, siempre bajo la firma de un vecino mayor de edad, ó por comparecencia verbal ante el funcionario encargado del servicio, el cual levantará en el acto la diligencia procedente.

La denuncia será sin pérdida de momento comprobada por la Autoridad local, procediendo á lo que haya lugar, según las facultades de que se halle revestida, á virtud de la presente Real orden ó en ejecucion de los preceptos que regulan aquéllas en la ley llamada de Subsistencias y en su Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—Alba. —Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.440.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

ANUNCIO.

Ignorándose el paradero de Don Pedro Concellon, vecino que fué de Santovenia, se le notifica por medio de este periódico oficial, que en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Junio de 1904 y en el artículo 65 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, tiene de manifiesto por diez días, el expediente de defraudacion que se le formó como venta de leche, previniéndole que sin alegacion ó con ella, se acordará lo que haya lugar.

Valladolid 11 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1917, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Valladolid	<i>Primer Distrito</i>	
	Plaza.—1. ^a	Calle de los Doctrinos
	Idem 2. ^a	Calle de Mendizabal, núm. 1
	Idem 3. ^a	Calle del Peso, núm. 2
	Idem 4. ^a	Calle de María de Molina, número 8, Escuela
	<i>Segundo Distrito</i>	
	Campo Marte 1. ^a	Calle de Muro, Escuela
	Idem 2. ^a	Calle de Colmenares, letras L. M. Escuela
	Idem 3. ^a	Paseo de Zorrilla, Grupo Escolar, Escuela de niños
	Idem 4. ^a	Paseo de Zorrilla, Grupo Escolar, Escuela de niñas
	Idem 5. ^a	Paseo de Zorrilla, Letra C
	Idem 6. ^a	Reina Victoria, letra E, Barrio de Tranque.
	<i>Tercer Distrito</i>	
	Argales.—1. ^a	Calle de Vega, número 30, Sacramental
	Idem 2. ^a	Calle de Pí y Margall, núm. 27
	Idem 3. ^a	Calle de Pí y Margall, núm. 32, Asilo
	Idem 4. ^a	Plaza del 2 de Mayo, núm. 50
	<i>Cuarto Distrito</i>	
	Campillo.—1. ^a	Calle Asuncion, C. L. Escuela
	Idem 2. ^a	Calle de Niña Guapa, Letra S.
	Idem 3. ^a	Calle de Ruiz Zorrilla, núm. 26
	Idem 4. ^a	Marqués, núm. 1, carretera de Segovia
	<i>Quinto Distrito</i>	
	Fuentelborada. 1. ^a	Plazuela del Salvador, número 1, Sacramental
Idem 2. ^a	Lopez Gomez, Depósito de bombas	
Idem 3. ^a	Calle de Rua Oscura, núm. 3, Sacramental	
Idem 4. ^a	Calle de Expósitos, número 2, Escuela	
<i>Sexto Distrito</i>		
Museo.—1. ^a	Calle de Velardes, número 6, Escuela	
Idem 2. ^a	San Bartolomé, núm. 19, Sacramental	
Idem 3. ^a	Calle de la Pólvara, Escuela	
Idem 4. ^a	Calle del Obispo, núm. 24, Escuela	
<i>Séptimo Distrito</i>		
Chancillería.—1. ^a	Calle de Chancillería, núm. 5	
Idem 2. ^a	Peña de Francia, núm. 7, Sacramental	
Idem 3. ^a	Alamillos, núm. 16, Sacramental	
<i>Octavo Distrito</i>		
Portugalete.—1. ^a	Calle de las Angustias, núm. 12, Sacramental	
Idem 2. ^a	Plazuela de Portugalete, núm. 6	
Idem 3. ^a	Calle de Torrecilla, núm. 16	
<i>Noveno Distrito</i>		
Puentelmayor.—1. ^a	Plazuela de San Nicolás, núm. 14, Sacramental	
Idem 2. ^a	Calle de la Victoria, núm. 14, Escuela	
Idem 3. ^a	Calle de Fuente el Sol, núm. 22, Escuela	

Valladolid 13 de Diciembre de 1916.—El Gobernador, *José García Guerrero*.

Núm. 3.441.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión del día seis del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Noviembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	32
Id. de cebada de 4 kilógramos.	1	27
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de petróleo.	1	07
Quintal métrico de leña.	2	40
Id. de carbon vegetal	10	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el pasado mes de Noviembre, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, en Valladolid á siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—*J. Martínez Cabezas*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Miguel Rico*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Victor Rodriguez*.

Núm. 3.439.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Peñafior de Hornija, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 14 de Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24

de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 11 de Diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
					Pesetas	de intereses de recargo Pesetas	
1	José Pelaz Llorente	30	Novbre.	1914	79'92	3'99	83'91
2	Crisóstomo Pelaz	>	>	>	21'60	1'08	22'68
3	Florentin Rodriguez	>	>	>	16'20	81	17'01
Totales.					117'72	5'88	123'60

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.214.

Bobadilla del Campo.

Don Manuel García Yuguero, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cuatro del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 5.565 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.565 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más

convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 7.385 quintales métricos de paja y 3.745 quintales métricos de leña en todo el año, que vienen á producir

exactamente las 5.565 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y

Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Octavio Velasco.—Macario Ramos.—Vicente Perez.—Anastasio García.—Casimiro Gonzalez.—Segundo Barragan.—Jacinto Barrios.—Faustino Villanueva.—Arturo Navarro.—Florentino Felipe.—Manuel García, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Bobadilla del Campo á veintidos de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º, El Alcalde, Octavio Velasco.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cuatro del mes actual, para cubrir el déficit de cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	7385	2	0'50	3692'50
Leña de id.	id.	3745	2	0'50	1872'50
Total.					5565

Bobadilla del Campo á 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Octavio Velasco.—El Secretario, Manuel García.

NUM. 3.207.

Villalar.

EDICTO.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	20028	1	0'25	5007
Total.					5007

Villalar á 21 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Julio Hernandez.—El Secretario, Dalmacio Negro.

NUM. 3.448.

Encinas de Esgueva.

Transcurridos los diez días de su exposición al público que marca el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclama-

ción alguna contra el pliego de condiciones y tarifas para el arriendo de puestos públicos durante el próximo año de 1917, se anuncia la subasta para el día 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue. El tipo y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Encinas de Esgueva 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Cipriano Fernandez.

Núm. 3.449.

Montealegre.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Montealegre á 12 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Leon Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.447.

Ramón Herrera, Martín Amadeo, natural de Toro, provincia de Zamora, de estado soltero, profesion jornalero, de 20 años, hijo de Mariano y Balbina, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Porvenir, C, procesado por hurto de viruta de bronce, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Río), con objeto de ser reducido á prision, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.378.

Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32.

Reguera Barrio, Arsenio, hijo de Arsenio y de Petra, natural de Valladolid, de estado soltero, de 25 años de edad, cuya estatura y señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado

á incorporacion, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo, D. José Martinez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Diciembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

Núm. 3.384.

Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32.

Mauro Bartolomé, Saturnino, hijo de Dionisio y de Eugenia, natural de Rioseco, provincia de Valladolid, de estado soltero, de 22 años, estatura 1'600, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo, D. José Martinez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Diciembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

Núm. 3.383.

Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32.

Dual Jimenez, Ramon, hijo de Jesús y de Teresa, natural de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion tratante, de 22 años, estatura 1'630, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo D. José Martinez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Diciembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

Núm. 3.445.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los

artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon de cok

Petróleo
Paja larga para relleno

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon de hulla
Carbon de cok
Carbon vegetal
Petróleo
Paja larga para relleno

Para el Depósito de Lugo

Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon de cok
Carbon vegetal
Petróleo
Paja larga para relleno

La Coruña 10 de Diciembre de 1916.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 191.....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion